



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE COORDINADOR DISTRITAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, CON CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO Y APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE DICHS FUNCIONARIOS**

### GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.

### ANTECEDENTES

I. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General convocó al Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente, a través del acuerdo identificado con el número CG/AC-011/14.

En el mencionado Calendario, se estableció que en fecha primero de abril del año en curso, se emitirían las Convocatorias materia del presente instrumento.

II. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada en fecha primero de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

III. En sesión ordinaria de fecha primero de abril del año dos mil catorce, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario, mediante el instrumento numerado como CG/AC-013/14; asimismo convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales para el Proceso Extraordinario.



## CONSIDERANDO

### FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

En la aludida función estatal de organizar las elecciones son Órganos responsables, entre otros, el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Aunado a ello, el artículo 89 fracciones II, III, VII, XLI, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto conociendo de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles; convocar a elecciones; aprobar la convocatoria del Instituto para la contratación de su personal eventual; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

### DEL PERSONAL EVENTUAL DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS Y LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS

3. Que, los artículos 122 y 123 del Código Electoral establecen que para el desarrollo de las actividades y cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Distritales contarán con un Coordinador Distrital de Organización Electoral y un Coordinador Distrital de Capacitación Electoral, con el carácter de eventuales, los cuales serán designados por dicho Órgano Electoral a propuesta de su Consejero Presidente, en términos de la convocatoria pública y los lineamientos dictados por el Consejo General a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Por su parte, el diverso 150 del Código Electoral indica que los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales contarán con un número de empleados eventuales para el cumplimiento de las atribuciones que les son conferidas por dicho ordenamiento electoral.



Además el numeral 151, segundo párrafo del Código Electoral dispone que tendrán el carácter de empleados eventuales entre otros, los Coordinadores Distritales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, y los Auxiliares de Capacitación y de Organización Electoral.

Bajo este contexto, el Consejo General debe procurar que los Consejos Distritales a instalarse en el Estado en el Proceso Extraordinario cuenten con el personal eventual suficiente e idóneo para el desarrollo de las actividades encomendadas a los mismos por el Código Electoral, por lo que a fin de lograr lo anterior deben generarse los instrumentos que permitan a los mencionados Órganos Transitorios efectuar una selección apegada a lo dispuesto por el ordenamiento legal en comento.

En este orden de ideas, las convocatorias públicas dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de Coordinadores Distritales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y los Auxiliares de Capacitación y de Organización Electoral para el Proceso Extraordinario deben de contener los requisitos que para ocupar los citados cargos indica el Código Electoral, así como la forma en que los mismos deben acreditarse por parte de los ciudadanos interesados en participar con el Instituto en la organización del proceso electoral en cita.

Cabe mencionar que en las bases se establecen oportunamente los requisitos que deben acreditar los ciudadanos interesados, la documentación que se presentará junto con la solicitud, los lugares y plazos para la recepción de documentación, así como las disposiciones generales que se considerarán aplicables. Debe mencionarse que el plazo para la recepción de solicitudes será del veinticinco al treinta de abril del año en curso.

Manifestado lo anterior y una vez que este Cuerpo Colegiado analizó el contenido de las convocatorias estima que con fundamento, en el artículo 89 fracciones II, III, VII, XLI, LIII y LVII del Código Electoral, lo procedente es aprobarlas en sus términos, con la finalidad de convocar a la ciudadanía a participar en el Proceso Extraordinario para ocupar dichos cargos. Los documentos en alusión corren agregados al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo como **ANEXOS UNO y DOS**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I, III y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que emita las convocatorias materia del presente instrumento.

De esta forma y con la finalidad de hacer público y transparente el procedimiento de selección, así como de garantizar que la mayoría de los ciudadanos del Estado tengan conocimiento de las convocatorias en alusión, logrando captar su atención y buscando despertar su interés para participar en el proceso de selección de los cargos de Coordinadores Distritales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, y Auxiliares de Capacitación y de Organización Electoral para el Proceso Extraordinario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XLI y XLIV del Código Electoral, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para proveer lo necesario para publicar las convocatorias de mérito en el diario de mayor circulación de la Entidad, así como difundirlas a través de los medios correspondientes y fijarlas en los lugares

